

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OBITRONIX S.A.S Y OTROS
ASUNTO	REQUIERE ACTUACION DE PARTE SO PENA DE TERMINAR PROCESO POR DESISTMIENTO TACITO
RADICADO	2020-00256

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha notificado a la parte demandada, es decir a FABIO ANDRES MARIN GARCIA, quien funge en las presentes diligencias en doble calidad, como persona natural y representante legal de COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., según lo dispuesto por el Despacho en el numeral quinto del auto con fecha 21 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago y que también en providencia que precede con fecha del 16 de septiembre de la presente anualidad se autorizó nuevas direcciones a fin de notificar a éstos; en consecuencia, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificarles, en la forma indicada en la providencia antes mencionada, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a FABIO ANDRES MARIN GARCIA, como persona natural y a la vez como presentante legal de COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S., en la forma indicada en el numeral quinto de la providencia con fecha 21 de enero de 2021, so pena de dar aplicación al artículo primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

8

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece84dbda46d57ace8238e69507dad5d320a7c826354d40d256b1d41dc57690f

Documento generado en 27/10/2021 03:42:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>